



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL PANTEÓN MUNICIPAL "SAN FRANCISCO DE ASÍS DE TEMIXCO"

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2020/12/02
2021/01/27
2020/12/02
H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos.
5907 "Tierra y Libertad"



LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL PANTEÓN MUNICIPAL "SAN FRANCISCO DE ASÍS DE TEMIXCO" TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y APLICACIÓN

PRIMERO.- Los presentes lineamientos son de orden público, interés social y de carácter obligatorio, tienen por objeto regular el funcionamiento, operación, organización y administración del panteón municipal "San Francisco de Asís de Temixco", así mismo se sujetarán a lo establecido en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Panteones del Municipio de Temixco, Morelos, así como otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

SEGUNDO.- El establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, conservación, operación, supervisión y control del panteón municipal "San Francisco de Asís de Temixco", corresponde al Municipio, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a las autoridades de salud, en los términos de la legislación aplicable.

TERCERO.- Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO.- El Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos;
- II. CEMENTERIO VERTICAL.- La edificación constituida por uno o más edificios, con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- III. CREMACIÓN.- El proceso de incineración de un cadáver, restos humanos y restos humanos áridos;
- IV. CRIPTA.- Estructura constituida bajo el nivel del suelo, con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y esqueletos o cenizas;
- V. EL (LA) PRESIDENTE (A) MUNICIPAL.- La o el Presidente Constitucional del Ayuntamiento de Temixco, Morelos;
- VI. EL PANTEÓN.- El panteón municipal "San Francisco de Asís de Temixco";



- VII. EL REGLAMENTO.- El Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Panteones de Temixco, Morelos;
- VIII. EL SECRETARIO.- El Secretario de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Temixco, Morelos;
- IX. EXHUMACIÓN.- La extracción de un cadáver o restos humanos sepultados;
- X. FOSA O TUMBA.- La excavación en el terreno de un panteón destinado a la inhumación de cadáveres;
- XI. INHUMACIÓN.- Sepultar un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados;
- XII. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.- Ley de Ingresos vigente en el municipio de Temixco, Morelos;
- XIII. LINEAMIENTOS.- El presente instrumento normativo de Lineamientos que Regulan el Funcionamiento del Panteón Municipal "San Francisco de Asís de Temixco";
- XIV. NICHOS.- Concavidad en el espesor de un muro, para depositar los restos humanos cenizas;
- XV. MUNICIPIO.- El municipio de Temixco, Morelos;
- XVI. REINHUMACIÓN.- Volver a sepultar restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados;
- XVII. VELATORIO.- El lugar destinado a la velación de cadáveres;

CUARTO.- El panteón municipal "San Francisco de Asís de Temixco" comprende las siguientes actividades y servicios:

- I.- Inhumación;
- II.- Re inhumación;
- III.- Exhumación;
- IV.- Crematorio;
- V.- Velatorio;
- VI.- Mantenimiento y funcionamiento;
- VII.- Búsqueda de información en los registros y ubicación de lotes.

QUINTO.- La prestación de los servicios del panteón se llevarán a cabo sin distinción de raza, religión, nacionalidad, condición social, ideología o característica física alguna.



SEXTO.- Para la prestación de los servicios mencionados en los presentes Lineamientos, los interesados deberán realizar el pago correspondiente de conformidad en lo dispuesto por la Ley de Ingresos vigente del Municipio.

SÉPTIMO.- El panteón contará con plano de lotificación, distribución de tumbas, columbario, pasillos de acceso y nomenclatura, capilla, baños, velatorios, crematorio, estacionamiento y sala de espera.

OCTAVO.- El panteón prestará sus servicios al público en un horario de 08:00 a 18:00 horas de lunes a domingo, en los días festivos se observará lo que determine la autoridad municipal; en horarios extraordinarios se prestará el servicio acorde a lo establecido en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Panteones del Municipio de Temixco.

NOVENO.- El panteón, contará con vigilancia para mantener y salvaguardar el orden en el horario establecido por la autoridad municipal.

DÉCIMO.- El panteón estará conformado por las siguientes zonas: Luz Divina, Vida Eterna, La Gran Morada, Reposo Celestial, Nuevo Amanecer, Jardín de la Esperanza A1, A2 y A3.

DÉCIMO PRIMERO.- El uso y destino de las zonas Luz Divina, Vida Eterna, La Gran Morada, Reposo Celestial, Nuevo Amanecer están destinadas para criptas a perpetuidad tipo III, es decir, contarán con la infraestructura de tres gavetas, áreas en las que no se podrá construir ninguna clase de monumento, mausoleo, capilla o cualquier otra construcción o aditamento que implique la modificación de la imagen.

DÉCIMO SEGUNDO.- El uso y destino de las zonas Jardín de la Esperanza Zona A1 y A2 están destinadas para la inhumación de hasta tres personas, el propietario del lote será el responsable de los trabajos correspondientes para habilitar dichos espacios.

DÉCIMO TERCERO.- El uso y destino de la zona Jardín de la Esperanza Zona A3 es para fosa tipo social, el propietario del lote será el responsable de los trabajos correspondientes para habilitar dicho espacio.



DÉCIMO CUARTO.- Para la interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos, se consideran de aplicación supletoria y por cuestiones específicas, las contenidas en las disposiciones previstas en otras leyes estatales u ordenamientos municipales, relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

DÉCIMO QUINTO.- Para efectos de estos Lineamientos, son autoridades municipales las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La o el Presidente Municipal;
- III. El Secretario;
- IV. Las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría o el personal designado por el Secretario, para la aplicación de este ordenamiento; y,
- V. Las que así señalen los presentes Lineamientos.

DÉCIMO SEXTO.- Para efectos de estos Lineamientos, el Secretario por sí o por conducto de las Unidades Administrativas que así sean determinadas dentro de su estructura orgánica o el personal designado por el Secretario para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos;
- II. Proponer al Ayuntamiento, a través de la o el Presidente Municipal, acuerdos para el mejor funcionamiento del servicio público del panteón;
- III. Promover por los medios que juzgue convenientes, la venta de los espacios disponibles en el panteón y demás servicios dando a conocer los requisitos así como los costos establecidos en la Ley de Ingresos vigente para el municipio de Temixco;
- IV. Promover el pago de cuotas de mantenimiento para los propietarios que no se encuentren regularizados;
- V. Llevar un registro y control actualizado de los servicios que se llevan a cabo en el panteón;



- VI. Proporcionar a las autoridades y a los particulares interesados, la información que soliciten, respecto al funcionamiento del panteón;
- VII. Expedir el documento o contrato que amparen el derecho de uso de fosas, criptas o nichos, previa validación del titular de la Secretaría;
- VIII. Supervisar y coadyuvar a mantener el buen funcionamiento del panteón; así como de las criptas, columbario y todos las áreas que conforman las áreas y servicios del lugar;
- IX. Prohibir la entrada al panteón, a personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes;
- X. Ordenar el traslado de los restos humanos, cuando haya transcurrido el plazo por derecho de uso, o en su defecto siete años, y no sean reclamados, para depositarlos en la fosa u osario común.
En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos, previa autorización de las autoridades sanitarias correspondientes y acuerdo administrativo del Secretario;
- XI. Atender e investigar las quejas que presenten los habitantes del municipio, en la prestación del servicio público del panteón y, en su caso, resolver lo que conforme a derecho proceda;
- XII. Amonestar a quien se sorprenda alterando el orden dentro del panteón y, en su caso, solicitar el apoyo correspondiente al área de Seguridad Pública Municipal;
- XIII. Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes lineamientos, dentro del panteón municipal;
- XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales conducentes.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

DÉCIMO SÉPTIMO.- El propietario de criptas, fosas y nichos a perpetuidad, está obligado a cubrir cuotas anuales de mantenimiento y conservación, de no efectuar lo anterior durante siete años consecutivos, dichas fosas pasarán a ser del dominio pleno del Municipio.



DÉCIMO OCTAVO.- El propietario de cualquier producto del panteón, deberá cumplir de forma puntal con el pago correspondiente del contrato que corresponda.

DÉCIMO NOVENO.- El propietario deberá de notificar a la autoridad municipal del panteón cualquier anomalía que note por parte del personal o demás visitantes.

VIGÉSIMO.- No se permitirá la inhumación, exhumación y cremación sino existen todos los documentos legales completos que solicita la autoridad municipal.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Queda prohibido realizar cualquier acto que altere el orden al interior del panteón en cualquiera de sus áreas.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

VIGÉSIMO TERCERO.- Queda prohibido modificar y alterar las instalaciones según las tradiciones personales de cada familiar que ingresen su servicio funerario.

VIGÉSIMO CUARTO.- Queda estrictamente prohibido brincar, correr, caminar sobre las fosas y jardines.

VIGÉSIMO QUINTO.- Cualquier daño causado por los propietarios, familiares, acompañantes o el servicio funerario contratado, deberá ser cubierto en su totalidad al momento de ocasionarlo.

VIGÉSIMO SEXTO.- La velocidad máxima para cualquier vehículo de motor dentro del panteón, no deberá exceder los 10 km/hr.

VIGÉSIMO SEPTIMO.- La autoridad municipal no será responsable de los daños materiales parciales o totales que llegue a presentar cualquier vehículo de motor



que se encuentre dentro del panteón así como en las áreas destinadas a estacionamiento.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Será obligatorio colocar la basura que se genere en los contenedores asignados en el lugar.

VIGÉSIMO NOVENO.- Queda estrictamente prohibido ingerir o dejar bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del panteón.

TRIGÉSIMO.- Queda prohibido sustraer, cortar, dañar flores o fauna, así como cualquier artículo de las criptas, fosas, nichos o cualesquiera que se encuentre dentro del panteón.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Queda estrictamente prohibido realizar cualquier tipo de construcción, modificación, adecuación o colocación de aditamentos que no estén permitidos por la autoridad municipal, mismo que estará sujeto al tipo de contrato de compraventa del espacio que haya adquirido el comprador.

En el supuesto de que se realice una obra sin la debida autorización, el infractor pagará una multa conforme lo establece el Reglamento en la materia no eximiendo lo anterior la posibilidad de que por ello la obra sea suspendida, demolida y retirada.

Para los propietarios de las zonas Jardín la Esperanza A1, A2 y A3, cuando realicen trabajos de excavación en la fosa, éstos serán los responsables de retirar los escombros que se generen; en caso contrario, la autoridad municipal tendrá la facultad para aplicar las sanciones correspondientes.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Queda prohibido realizar construcciones que obstruyan el libre tránsito peatonal, invadiendo avenidas, calles y zonas verdes, a su costa hará las rectificaciones correspondientes en el término de tres días. En caso de no efectuarla, la Secretaria lo hará a costa del interesado. En caso de incumplimiento, la autoridad municipal evaluará los daños y procederá en su caso a la suspensión, retiro o demolición de la obra.



TRIGÉSIMO TERCERO.- La autoridad municipal no se hará responsable de los daños ocasionados por la fuerza de la naturaleza, casos fortuitos o causas de fuerza mayor, debiendo cubrir las reparaciones correspondientes el propietario.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DEL CEMENTERIO VERTICAL

TRIGÉSIMO CUARTO.- Para efecto de las criptas a perpetuidad tipo III, éstas tendrán una construcción con dimensiones de 2.56 por 1.16 metros a una altura de 2.66 metros construidas a base de block de 12 por 20 por 40 cm; teniendo las gavetas dimensiones interiores de 2.30 por 1.04 metros, las cuales constan de tres bases pre construidas, así mismo, contarán con su correspondiente nomenclatura.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Los propietarios de las criptas a perpetuidad tipo III no podrán cambiar el diseño preestablecido por parte de la autoridad municipal, lo anterior con el objeto de mantener el buen aspecto y la imagen del panteón municipal.

TRIGÉSIMO SEXTO.- El área denominada Jardín de la Esperanza Zona A1 y A2 está destinada para la inhumación de hasta tres personas, el propietario del lote está obligado a respetar las dimensiones de 2.30 por 1.04 metros al momento de efectuar los trabajos de excavación de la fosa, para éste fin la autoridad municipal observará previamente la identificación de los límites del lote correspondiente.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- A los propietarios del Jardín de la Esperanza zona A1 y A2 solamente les será autorizado por parte de la autoridad municipal la construcción de una base (rodete) con nicho o cabecera, así mismo, se sujetarán a las especificaciones de diseño a fin de cuidar la buena imagen y aspecto del panteón municipal. Para todo lo relacionado a las especificaciones de construcción se sujetará a lo establecido en el Reglamento en la materia.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Para el caso de la fosa tipo social, Jardín de la Esperanza zona A3, el propietario del lote está obligado a respetar las dimensiones de 2.30 por 1.04 metros al momento de efectuar los trabajos de excavación de la fosa,



para éste fin la autoridad municipal observará previamente la identificación de los límites del lote correspondiente.

Para todo lo relacionado a las especificaciones de construcción se sujetará a lo establecido en el Reglamento en la materia.

TRIGÉSIMO NOVENO.- Solamente podrán sepultarse cadáveres, restos humanos o esqueletos en los lotes destinados para criptas a perpetuidad tipo III, así como las de Jardín de la Esperanza zona A1, A2 y A3.

CUADRAGÉSIMO.- El área destinada a los nichos tendrá cada uno una dimensión de 50 cm. De alto por 50 cm. de ancho y 50 cm. de profundidad mismas que podrán albergar las urnas que para su efecto se adecúen al espacio adquirido.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- No se permitirá realizar ninguna clase de modificación a los nichos, el propietario se sujetará al diseño preestablecido por la autoridad municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS DEL PANTEÓN CAPÍTULO I

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Para efecto de las inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento en la materia.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Los servicios de capilla y velatorio estarán sujetos a la disponibilidad de días, mismos que tendrán un costo establecido en la Ley de Ingresos vigente.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Para recibir el servicio de velatorio se deberán presentar los siguientes requisitos:

- I.- Los documentos que la autoridad municipal le solicite;
- II.- Indicar la fecha y hora, en que desea hacer uso del servicio, el cual quedará sujeto a disponibilidad del velatorio correspondiente;



III.- Firmar el contrato del servicio y liquidar el costo con anticipación para hacer uso de las instalaciones;

IV.- Antes de instalar un cuerpo en capilla, este deberá ser preparado o embalsamado, de acuerdo a las normas establecidas por autoridades sanitarias;

V.- En los casos de fallecimiento múltiples, de los miembros de una familia, deberán elaborarse contratos de servicio individuales, independientemente del número de capillas solicitadas.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- En el caso del servicio de cremación, será necesario además de cumplir con la documentación que solicita la autoridad municipal, realizar el pago correspondiente acorde a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente.

CAPÍTULO II DEL ACCESO A LAS INSTALACIONES

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Tendrán derecho a usar las instalaciones de los velatorios, las siguientes personas:

I.- Los usuarios;

II.- Los dolientes, familiares y amistades del difunto.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Los usuarios y dolientes del finado, podrán hacer uso de la sala de velación únicamente el tiempo establecido en el contrato respectivo.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- El personal adscrito a los velatorios, deberá abstenerse de ingresar a la capilla, mientras se esté velando el cuerpo, excepto cuando por la naturaleza de sus funciones, así lo requiera.

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- No se permitirá bajo ningún motivo, el acceso de vendedores ambulantes a las instalaciones de los velatorios, ni a cualquier otra área del panteón municipal.



QUINCUAGÉSIMO.- Para la contratación de servicio de coffee break, el particular deberá sujetarse al espacio que la autoridad municipal le determine para el montaje y consumo de bebidas no alcohólicas y alimentos que para su efecto sea necesario.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO I
DEL CONTRATO DE USO A PERPETUIDAD
Y TEMPORALIDAD DE LAS FOSAS,
NICHOS O CRIPTAS

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Podrán ser adquiridos los derechos de uso a perpetuidad, nichos o criptas, para depósitos de restos humanos o cenizas, previa suscripción del Contrato de Uso y el pago de los derechos que se determine por la Ley de Ingresos Municipal.

El Contrato de los Derechos de Uso a Perpetuidad será suscrito entre el propietario y la autoridad municipal.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- La persona que celebre convenio a copropiedad, deberá cumplir con la presentación en original y copia de los documentos siguientes:

- I. Credencial del I.N.E.;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. Credencial del INE del aval solidario;
- IV. Comprobante de domicilio del aval solidario;
- V. Proporcionar datos generales.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Las dimensiones de las fosas, gavetas y nichos, se ajustarán a lo dispuesto por los presentes Lineamientos y por el Reglamento en la materia.

CAPÍTULO II
DEL PAGO DE DERECHOS



QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Los servicios que se presten en el panteón municipal, quedan sujetos al pago de los derechos que se causen, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio y deberán enterarse a la Tesorería Municipal, quien expedirá el recibo oficial correspondiente.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Las tarifas que por concepto de derechos deban pagarse, se deberán fijar en un lugar visible, de la oficina del panteón y en la caja que para tales efectos designe, la Tesorería del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

El poseedor del Contrato de Uso a perpetuidad y temporalidad, está obligado a cubrir cuotas anuales por gastos de mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

QUINCUAGESIMO SEXTO.- Las violaciones a los preceptos de estos Lineamientos, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, por sí o por conducto de la Unidad Administrativa correspondiente, sin perjuicio de la consignación de los hechos, ante las autoridades competentes, cuando sean constitutivos de delitos.

QUINCUAGESIMO SÉPTIMO.- Son infracciones a los presentes Lineamientos, las siguientes:

- I. Colocar epitafios contrarios, a la moral o a las buenas costumbres;
- II. Ensuciar y/o dañar el panteón;
- III. Extraer objetos del panteón municipal, sin permiso del titular o del administrador;
- IV. Introducir y consumir bebidas alcohólicas;
- V. Introducir cualquier tipo de arma;
- VI. Todas aquellas que contravengan los presentes Lineamientos.

Las sanciones administrativas, consistirán en:

- I. Amonestación con apercibimiento;



- II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de la obra que esté edificando;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Cancelación del Contrato de Uso a perpetuidad y
- V. Demolición.

Al imponerse una sanción, se fundamentará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor, y
- V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

TÍTULO CUARTO

CONSIDERACIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

QUINGUAGÉSIMO OCTAVO.- Los presentes lineamientos, marcan las directrices mínimas a seguir por la autoridad municipal, sin menoscabo de aquellas que por naturaleza intrínseca de este tema, surjan de manera urgente o innovadora y deban de ejecutarse en apego a la normatividad aplicable, así como en el mediano y largo plazo, por lo que deben considerarse enunciativas y no limitativas.

QUINGUAGÉSIMO NOVENO.- En caso de existir dudas en la interpretación de estos Lineamientos, el Ayuntamiento, estará facultado para determinar lo que mejor convenga para la adecuada función del panteón municipal.

SEXAGÉSIMO.- La comunidad en general, es depositaria e igualmente responsable de todas las implicaciones de estos Lineamientos, así que podrá vigilar, alertar y realizar denuncias ante la autoridad Municipal y a las oficiales, federales y estatales que conjunta o indistintamente mantengan la vigilancia constante de las normas aplicables en este tema, por cuanto a las evasiones y violaciones, respecto a lo que establece en estos Lineamientos y demás normas aplicables.



SEXAGÉSIMO PRIMERO.- Toda persona física o moral, podrá denunciar ante el Ayuntamiento, los hechos, actos u omisiones relacionados con el incumplimiento de éstos.

La autoridad municipal competente que conozca de esta Denuncia, resolverá sin mayor procedimiento, que el previsto en estos Lineamiento, en el Bando de Policía y Gobierno, y en su caso, lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

LINEAMIENTOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor el día de su aprobación por los integrantes del Ayuntamiento en sesión de Cabildo, debiéndose de publicar en la gaceta municipal y en la página Oficial del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Se derogan las Disposiciones Municipales que se opongan a los presentes Lineamientos.

TERCERO.- Las cuestiones no previstas en los presentes Lineamientos serán resueltas, de conformidad con los Reglamentos o Leyes aplicables o a falta de disposición expresa, por el Ayuntamiento.

CUARTO.- Los presentes Lineamientos, administrativa y funcionalmente serán aplicables, desde el día de su aprobación por los integrantes del Ayuntamiento en sesión de Cabildo, debiéndose de publicar en la Gaceta Municipal y en la página oficial del Ayuntamiento.

QUINTO.- Las Dependencias Municipales, ajustarán sus presupuestos para la atención y cumplimiento de estos Lineamientos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal que determine la Tesorería Municipal, autorizándose cuando el caso así proceda, las transferencias, ampliaciones y modificaciones presupuestales.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS, DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.



ATENTAMENTE
CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMIXCO, MORELOS (2019-2021).
LIC. EN E.S. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
C. ÁNGEL CORTES RUÍZ.
SÍNDICO MUNICIPAL Y TITULAR DE LA COMISIÓN
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
C. YURIDIA JANET PÉREZ LÓPEZ.
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y
EQUIDAD DE GÉNERO Y COORDINACIÓN DE
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.
C. DEREK EDUARDO GORDILLO OLIVEROS.
REGIDOR DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y
OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y
DESARROLLO, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
DESARROLLO SUSTENTABLE.
C. SILVIA FLORES MUJICA.
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA
RECREACIÓN, ASUNTOS DE LA JUVENTUD,
ASUNTOS INDÍGENAS Y COLONIAS Y POBLADOS.
C. DAMARIS ROMERO HERNÁNDEZ.
REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO
AGROPECUARIO Y TURISMO.
C. EDGAR GUILLERMO ORTIZ POPOCA.
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO, TRANSPARENCIA PROTECCIÓN
DE DATOS Y ASUNTOS MIGRATORIOS.
C. CARLOS FERNANDO ARENAS RANGEL.
REGIDOR DE DERECHOS HUMANOS,
GOBERNACIÓN,
REGLAMENTOS Y PATRIMONIO MUNICIPAL.
C. SALVADOR SOLANO DÍAZ.
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES, RELACIONES PÚBLICAS,
COMUNICACIÓN SOCIAL, PROTECCIÓN DEL



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**PATRIMONIO CULTURAL.
C. MARIELA ROJAS DEMEDICIS.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICAS.**

Aprobación	2020/12/02
Publicación	2021/01/27
Vigencia	2020/12/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos.
Periódico Oficial	5907 "Tierra y Libertad"